

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.,

PROCESO: REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A.
NIT: 800.103.498-9
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION

ANTECEDENTES.

Mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de noviembre de 2012 con el número 2012-01-319059, el Superintendente Financiero solicita decretar de oficio la apertura del proceso de reorganización de la sociedad INTERBOLSA S.A., identificada con NIT 800.103.498-9.

Para fundamentar su petición la referida Entidad expuso entre otros los siguientes hechos:

Mediante Resolución 1812 de 2012, la Superintendencia Financiera ordenó la Liquidación de la sociedad Interbolsa S.A., Comisionista de Bolsa, entidad en la que Interbolsa S.A., posee una participación del 94.9% del capital.

A 30 de septiembre de 2012, según información financiera transmitida al Registro Nacional de Valores y Emisores, INTERBOLSA S.A., presenta situación de deterioro financiero que se puede evidenciar, entre otros aspectos, en una pérdida de \$6.739.61 millones y una desvalorización de inversiones de \$35.528.84 millones.

Igualmente informa, que teniendo en consideración la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y dado que esta sociedad es el principal activo de Interbolsa S.A., la Bolsa de Valores de Colombia suspendió la negociación de la acción del emisor Interbolsa S.A., inicialmente por cinco (5) días hábiles bursátiles y posteriormente por cuatro (4) más, según los comunicados 258 y 272 del 2 y del 9 de noviembre de 2012, respectivamente. La negociación se reanudará el 19 de noviembre de 2012.



Que INTERBOLSA S.A., ha incumplido algunas de sus obligaciones, a saber:

- a. Según la comunicación suscrita el 7 de noviembre de 2012 por el doctor Jorge Arabia Wartemberg, representante legal de Interbolsa S.A., emisor matriz de Interbolsa Comisionista de Bolsa, con ocasión del proceso liquidatorio de la sociedad comisionista, Interbolsa S.A. no ha podido cumplir sus obligaciones de fondeo.
- b. Mediante comunicación suscrita el 8 de noviembre de 2012, la doctora Carla Patricia Gallo Hoyos, Presidente de la Fiduciaria Popular, informa que para el 31 de octubre pasado, Interbolsa S.A. incumplió su obligación contractual de transferir al Fideicomiso Interbolsa Holdco, administrado por la Fiduciaria Popular, los recursos para atender las obligaciones del patrimonio autónomo.
- c. Interbolsa S.A. incumplió tres compromisos irrevocables de adquisición de valores, suscritos con Seguros del Estado S.A., según los cuales Interbolsa S.A. debía adquirir los títulos de Interbolsa Holdco Company el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo manifestado por los doctores Rafael Hernando Cifuentes Andrade, representante legal de Seguros del Estado y Hugo Alberto Valencia Baez, vicepresidente financiero y administrativo de la aseguradora, en comunicaciones radicadas en esta Superintendencia el 13 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, le otorga la competencia a la Superintendencia de Sociedades para conocer del proceso de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras.

El artículo 11 ibídem contempla que el inicio del proceso de reorganización puede ser solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad. En el presente caso se trata de una sociedad emisora de valores sometida a supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 15 del régimen de insolvencia, otorga a la Superintendencia de Sociedades la facultad de decretar de oficio el proceso de reorganización, cuando con ocasión del proceso de insolvencia de una vinculada, la situación económica de la sociedad matriz o controlante, filial o subsidiaria, provoque la cesación de pagos de la vinculada o relacionadas.

El proceso de reorganización que hace parte del régimen de insolvencia, pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativo, de activos o pasivos.



La sociedad Interbolsa S.A, según información reportada por la Superintendencia Financiera, viene presentando situación de deterioro financiero que se puede evidenciar, entre otros aspectos, en una pérdida de \$6.739.61 millones y una desvalorización de inversiones de \$35.528.84 millones.

De acuerdo con el Balance General con corte a 31 de octubre de 2012, remitido por la Superintendencia financiera, se observa lo siguiente:

- El activo de la sociedad a esa fecha, ascendía a \$588.937 millones, cuyos rubros más significativos son: Participación en Fondos y Carteras por \$114.637 millones, Derivados \$74.793 millones e Inversiones Permanentes por \$216.269 millones.
- A esa fecha, el pasivo ascendía a la suma de \$301.848 millones, representado principalmente en Obligaciones Financieras por \$133.922 millones y Bonos y Papeles Comerciales por \$92.173 millones.
- El patrimonio de la compañía ascendía a \$287.088 millones, presentándose una disminución con relación al mes de septiembre de 2012 de \$10.272 millones.
- De otra parte, de acuerdo con el Estado de Resultados, cortado en 31 de octubre de 2012, a esa fecha la compañía presenta una pérdida por \$12.363.474.503.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, la Superintendencia de Sociedades como juez de la insolvencia, procede a decretar la apertura del proceso de reorganización con el fin de permitir que se cumpla el objeto señalado en la ley 1116 de 2006, cual es el de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de reorganización a la sociedad **INTERBOLSA S.A.**, identificada con NIT 800.103.498-9 y con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Carrera 46 No. 50 – 63, Piso 10, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.



SEGUNDO.- DESIGNAR al doctor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPÍTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.750 de Usaquén, quien figura en la lista elaborada por esta Entidad, como Promotor de la sociedad **INTERBOLSA S.A.** La dirección del promotor en la ciudad de Bogotá es la carrera 5ª. No. 71-45 Oficina 504, teléfonos 3175859, 3175861, correo electrónico info@rodriguezespitia.net. **COMUNICAR** al Promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO. Poner a disposición del Promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en el grupo de reorganización de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO.- FIJAR la suma de doscientos veintiocho millones de pesos (\$228.000.000), como el valor correspondiente a los honorarios del Promotor. Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero, correspondiente al diez por ciento (10%), equivalente a veintidós millones ochocientos mil pesos (\$22.800.000) al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo, correspondiente al treinta por ciento (30%), equivalente a sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$68.400.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, equivalente a ciento treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$136.800.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARAGRAFO. ORDENAR al Promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO.- PREVENIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.



QUINTO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO.- ORDENAR al Representante Legal de la sociedad deudora, entregar al Promotor y a esta Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que deben estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Promotor designado que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS que dispone esta Superintendencia en nuestro portal en Internet.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del Promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

NOVENO.- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y a la Superintendencia de Sociedades debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información.

DÉCIMO.- DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad INTERBOLSA S.A., sujetos a registro.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.



DÉCIMO PRIMERO.- FIJAR en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al Representante Legal y al Promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR al Representante Legal de la sociedad deudora y al Promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

PARÁGRAFO. El Representante Legal y el Promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del Promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- COMUNICAR a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del Promotor y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR al Representante Legal, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el INFORME 34 denominado SINTESIS DEL ACUERDO, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al Representante Legal, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, entregue al Promotor y a esta Superintendencia, un Balance General y un Estado de Resultados, con corte a 31 de diciembre de 2011 y 31 de octubre de 2012, debidamente suscritos por el Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCA RAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



deberán venir acompañados de las respectivas notas y del dictamen emitido por el Revisor Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD Actuación
NIT 800.103.498-9
EXP 61002
RAD 2012-01-319059
C. FUNC F9265